Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Unión Marital de Hecho - Digital
No.110013110023-2023-00848-00

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).-

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1.- **APORTAR** copia auténtica de los Registros Civiles de Nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con la parte de notas complementarias o marginales, requisito *sine qua non*, para poder tramitar la presente acción; con vigencia no mayor a 30 días.

2.- Dar estricto cumplimiento al núm. 2 del Art. 82 en cc, con el núm. 3 del Art. 488 ibídem, indicando si pueden llegar a existir herederos (hijos, padres, hermanos, sobrinos) conocidos del presunto compañero y en caso de ser así, corresponderá dirigir la demanda contra aquellos y aportar sus nombres y direcciones y/o canales digitales para efectos de notificación, adicionalmente INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado y, ALLEGAR las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. ADECUAR la demanda y el poder, dirigiendo los mismos en contra de los **herederos determinados e indeterminados** del causante ARGEMIRO ARIZA (q.e.p.d.).

4. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5 En caso de existir herederos determinados del causante, **DAR** cumplimiento al inciso 4º del Art 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse

6.- ADECUAR las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara si lo pretendido es la Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, conformación de Sociedad Patrimonial y la consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.

Subsanar la demanda frente a lo indicado en precedencia, presentándola debidamente integrada en un sólo escrito y aportando nuevo poder.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

VG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065
HOY: 10 de mayo de 2024
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria